

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°  
EXPEDIENTE N° 394-2004  
Lima, 13 MAY 2004

566

Visto el recurso de apelación interpuesto por JOSE JIHUALLANCA PAUCAR, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-17716-MML-DMM-DMFC de fecha 30 de enero de 2004, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-17716-MML-DMM-DMFC que declaró Inadmisibles su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M232519 de fecha 11 de diciembre de 2003, impuesta "por comercialización de comida al paso interrumpiendo el libre tránsito peatonal", en el local ubicado en el Jr. Puno N° 642, tienda 33.1- Cercado de Lima;

Que, se aprecia de los actuados, que la Resolución Directoral impugnada declaró inadmisibles el recurso interpuesto, al considerar que el recurrente no es titular del derecho supuestamente vulnerado, por cuanto la Resolución de Sanción N° 01M232519, materia de impugnación, afecta únicamente los intereses de la infractora Noelia Jihuallanca Zarapi, conforme se desprende del Informe N° 05-006681-2003-MML-DMM-DMFC-DOF-CVM de fecha 11 de diciembre de 2003;

Que, en tal sentido dicha persona es quien debió interponer el presente recurso por tener legitimidad para hacerlo, o en su defecto otorgarle al recurrente la representatividad mediante poder, tal como lo dispone el artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo", debiendo entenderse que la impugnación de un acto administrativo sólo puede ser promovido válidamente a iniciativa del administrado que ha sido directamente afectado, porque es el único que posee legitimidad para obrar, la ausencia de esta circunstancia impide la resolución de la cuestión de fondo;

Que, en ese orden de ideas, para enervar los efectos de la Resolución Directoral recurrida los argumentos del recurrente deben estar dirigidos a demostrar que dicha resolución ha realizado una interpretación equivocada de los hechos o que no ha considerado algún aspecto con el que se demuestre que el recurrente cuenta con legítimo interés, sin embargo ninguno de tales supuestos ha podido demostrarse en el presente caso;

Que, por ello debe entenderse que la multa impuesta sólo afecta a aquella persona a quien el órgano de control señaló como infractor, por lo que la ejecución de la misma deberá hacerse a nombre de ésta y sobre bienes que se sepa son de su propiedad;

Que, a su vez es preciso señalar que se debe rectificar el error material de la Resolución Directoral Municipal N° 01-17716-MML-DMM-DMFC, la cual declaró "inadmisibles" el recurso de reconsideración interpuesto, debiendo decir "improcedente por falta de legitimidad para obrar", en aplicación a lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto, con lo opinado por la Oficina General de Asuntos en su Informe N° 598-2004-MML-OGAJ de fecha 20 de abril de 2004 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Rectificar el error material de la Resolución Directoral Municipal N° 01-17716-MML-DMM-DMFC de fecha 30 de enero de 2004, que en su parte resolutive "Artículo Segundo" declaró "Inadmisibles el recurso de reconsideración" debiendo decir "improcedente el recurso de reconsideración por falta de legitimidad para obrar".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don JOSE JIHUALLANCA PAUCAR, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-17716-MML-DMM-DMFC de fecha 30 de enero de 2004, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en consecuencia confirmese ésta en todos sus extremos y ejecútase la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PASE A LA DIRECCION MUNICIPAL DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.**

JADO/CPJG/taff.

  
MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

